



CONTRATO PRECARIO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE E IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DÍA.

En Villa Alegre, Provincia de Linares, Región del Maule, República de Chile, a 05 de mayo de 2021, comparecen por una parte, la **I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario número 69.130.200-8, representada por su Alcalde don **ARTURO PALMA VILCHES**, Cédula de Identidad número _____ con domicilio legal en Avda. España N° 196, en adelante el “Comodante”; y por otra la “**IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DÍA**”, persona jurídica sin fines de lucro, RUT 65.002.737-K, según lo indica el Decreto de Justicia N° 303, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de mayo del año 2020, debidamente inscrita bajo el número 823 de fecha 22.11.2004, cuyo extracto de constitución y número de registro se publicó en el Diario Oficial de fecha 14 de mayo del año dos mil cinco, representada por su secretario ejecutivo don **CÉSAR HUGO MONTECINOS RIQUELME**, Cédula de Identidad N° 14.075.695-4, ambos domiciliados para estos efectos en calle 4 SUR N° 980, casa N° 11, comuna de Talca, Región del Maule, en adelante “el comodatario”, quienes han convenido el siguiente permiso precario:

PRIMERO: La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE, es dueña de la sede social inserta en el área de equipamiento, ubicada en la población Felipe Camiroaga, calle Inés Urrutia. Se hace presente que dicha propiedad está en vías de regularización, por tanto, sus datos de inscripción u otros que pudiesen interesar, se insertaran una vez finalizados dichos trámites

SEGUNDO: Por el presente instrumento la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE, entrega en comodato precario a IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DÍA, el inmueble descrito en la cláusula precedente, dando el respectivo permiso para su uso material, bajo las condiciones que se indican en el presente instrumento.

Se deja expresa constancia que el bien objeto del presente permiso no está sujeto a gravámenes de ninguna especie.

TERCERO: La Ilustre Municipalidad en este acto hace una simple entrega material del bien inmueble singularizado en la cláusula primera de este contrato, a fin de que **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DÍA**, haga uso de él, entrega que en ningún caso constituye tradición del dominio, quedando en la calidad jurídica de mero tenedor, reconociendo el dominio exclusivo y excluyente del bien inmueble ya individualizado, por parte de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre.

CUARTO: El comodatario en este acto, y de manera expresa acepta el permiso precario, el bien inmueble singularizado en la cláusula primera, obligándose a las siguientes prestaciones:

1.- Usar el inmueble, para desarrollar las actividades propias de la Iglesia y de sus objetivos, esto es, aportar al desarrollo espiritual de los habitantes de la comuna de Villa Alegre, en especial de sus fieles.

2.- Mantener el inmueble, en perfecto estado de conservación y manutención. Se requerirá dar aviso a la Ilustre Municipalidad de cualquier modificación estructural del inmueble para que esta de su aprobación o rechazo correspondiente.

3.- Abstenerse de arrendar, subarrendar, o ceder a terceros el terreno entregado en permiso precario, para desarrollar en él actividades que sean distintas a los objetivos y estatutos de su Institución.

4.- Realizar pago de los servicios básicos (luz y agua) del inmueble, individualizada en la cláusula segunda del presente convenio.

QUINTO: IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DÍA, toma para sí el riesgo que pueda ocasionar el uso del inmueble, objeto del presente contrato, haciéndose responsable del caso fortuito, fuerza mayor y de todo deterioro, desgaste o daño que pueda sufrir el inmueble de propiedad de la I. Municipalidad, respondiendo, asimismo de toda clase de culpa obligándose en forma solidaria a la reparación de todo daño que de lugar a indemnización de perjuicios, derivada de cualquier acción civil o criminal intentada por terceros en contra del comodante, en su calidad de dueño, en virtud de un delito o cuasidelito, ocasionado por él o las personas que estén bajo su cuidado o vigilancia directa.

SEXTO: IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DÍA, estará obligado a restituir el inmueble, objeto de este contrato, a petición expresa y por escrito del comodante,

con un aviso por carta certificada con treinta días de anticipación, siempre en los siguientes casos:

- 1.- Si sobreviene a la I. Municipalidad una necesidad imprevista y urgente de la cosa.
- 2.- Si ha terminado el servicio para el cual ha sido entregado el inmueble.
- 3.- Mutuo acuerdo de las partes.
- 4.- Cancelación de la personalidad jurídica de **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DÍA**
- 5.- Notable abandono del inmueble, con evidente deterioro de sus construcciones.
- 6.- Por causas de utilidad pública.
- 7.- Por decisión unilateral de autoridad, enviado carta certificada al efecto, en un plazo de 30 días hábiles.

SEPTIMO: El presente permiso, tendrá una duración de **QUINCE AÑOS**, a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, dicha duración podrá renovarse por mutuo acuerdo de las partes por igual periodo, siempre que su renovación sea solicitada por la **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DÍA**, antes de la fecha de expiración del presente permiso y sea aprobada por el Honorable Concejo Municipal.

OCTAVO: Los comparecientes, fijan su domicilio convencional en la comuna de Villa Alegre, prorrogando la competencia para antes sus Tribunales de Justicia.

NOVENO: Consta la Personería Jurídica del Alcalde en el Acta de Proclamación del Tribunal Electoral Regional y la del secretario ejecutivo de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, en Escritura Pública del acto consejo administrativo de fecha 22 de julio del año 2020, en el cual se le otorga facultades de administración, otorgada ante Notario Público Ramón Benavente Cash, N° de repertorio N° 23235-2020, el cual se adjunta al presente instrumento.

DECIMO: El presente Comodato se firma en seis copias, quedando dos en poder del **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DÍA**, una en poder de la **I. Municipalidad**, una en la Dirección de Obras, una en Unidad Jurídica, una en Secretaría Municipal y una en Archivo Municipal.

DECIMO PRIMERO: Se deja constancia, que el presente comodato precario, fue aprobado por mayoría absoluta por el Honorable Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 159, celebrada con fecha 13 de abril del año 2021.



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "César Hugo Montecinos Riquelme".

CÉSAR HUGO MONTECINOS RIQUELME
SECRETARIO EJECUTIVO
IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO
DÍA



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Arturo Palma Vilches".

ARTURO PALMA VILCHES
ALCALDE